

autorizados y alentados, y propagados con la más extraña actividad por aquellos mismos cuya conducta se alaba sin reserva como tipo y modelo de celo concienzudo y verdaderamente católico y episcopal.

No permita Dios que tratemos con estas palabras de enconar las heridas de nuestros hermanos. Empero, nos obliga á recordar tales hechos la defensa de la verdad.

TÍTULO III.

ERRORES SEMILIBERALES SOBRE EL PODER COERCITIVO DE LA IGLESIA.

CAPÍTULO ÚNICO.

Preliminar.
Estado de la
cuestión.

846. Hablaremos luego del derecho y del deber de desenvainar la espada en defensa de la Iglesia que tienen los príncipes cristianos. Diremos que recibieron el poder para trabajar no sólo en favor de los intereses temporales de los pueblos, sino también y sobre todo en favor de los intereses espirituales; no sólo para asegurar la paz y la tranquilidad pública de los ataques de los enemigos de la sociedad civil, sino todavía más para proteger á la Iglesia y á sus súbditos cristianos de los enemigos de Dios. Sentaremos que una de las obligaciones más graves del príncipe cristiano es reprimir, bajo la dirección de la Iglesia y hasta donde lo permitan las circunstancias de tiempos y lugares, á los corruptores de la fe y á los violadores de las leyes de la Iglesia.

Empero la Iglesia no sólo tiene el derecho de exigir que la defiendan los príncipes terrenos; tiene el derecho y el deber de defenderse ella misma. No sólo pue-

den los príncipes, bajo la dirección de la Iglesia, castigar á cuantos ataquen la fe y desprecien las leyes eclesiásticas; sino que la misma Iglesia puede por derecho divino decretar penas corporales contra los cristianos que violaren las promesas del bautismo y atacaren á Jesucristo y su Religión. De Dios tiene recibido pleno poder *judicial* y *coercitivo*, y, así como puede entregar á los culpables al poder seglar, puede igualmente, si así lo prefiriere, castigarlos inmediatamente por sí misma.

Artículo I.—Violenta oposición de los semiliberales al poder coercitivo de la Iglesia.

847. Este punto de la doctrina católica es uno de los más fuertemente combatidos por los semiliberales. La represión de los herejes y de los pecadores públicos por el poder seglar excita ya sus murmuraciones; pero su represión por la Iglesia misma provoca mucho más sus reclamaciones. *La Iglesia no tiene derecho de emplear la fuerza* (1). *No tiene la Iglesia derecho de reprimir con penas temporales á los violadores de sus leyes* (2). «Sólo el Estado puede servirse de la espada.» Son éstos para los semiliberales dogmas fundamentales. Verdad es que los Pontífices Romanos y los Concilios emplearon el poder coercitivo; pero en esto *los Sumos Pontífices y los Concilios ecuménicos se salieron de los límites de su poder y usurparon los derechos de los príncipes* (3).

(1) *Ecclesia vis inferendæ potestatem non habet.* (Syll. prop. 24).

(2) *Ecclesiæ jus non competere violatores legum suarum pœnis temporalibus coercendi.* (*Propositio damnata* in *Encycl. Quanta cura.*)

(3) *Romani Pontifices et concilia œcumenica à limitibus suæ potestatis recesserunt, jura principum usurparunt.* (Syll. prop. 23).

Otros más moderados, buscan el origen del poder coercitivo ejercido por la Iglesia, no en una usurpacion de ésta, sino en una concesion del Estado. Sostienen al mismo tiempo que esta concesion, dependiente del Estado en su origen, lo es tambien en su extension y duracion. *Además del poder inherente al episcopado, hay un poder temporal que expresa ó tácitamente le fué concedido por la autoridad civil, revocable por consiguiente al arbitrio de la autoridad civil* (1).

Más todavía, la mayoría de ellos lamentan que la Iglesia haya consentido en servirse del poder coercitivo concedido por los príncipes. Declaran que la inquisicion eclesiástica es una de las instituciones más difíciles de justificar, y la que da lugar á las más fuertes objeciones contra la Iglesia; y, en medio de su preocupacion por el porvenir, advierten á la Iglesia que no acepte ya más la espada de manos del Estado, cuando los reyes y pueblos volviendo á ser cristianos se la ofrecieren nuevamente. «La Iglesia es madre: ¿conviene que la madre encarcele á sus hijos, los entregue al tormento y los haga subir á la hoguera?» «La Iglesia vence las resistencias y rebeldías con el poder de la fe, y no con la fuerza de la espada. Subyuga las almas con las armas de la persuasion, y no con la violencia de los suplicios. Gime, llora, ruega; no da la muerte, ni conoce otros suplicios que aquellos que los perseguidores hicieron padecer á sus hijos.»

848. Así que, segun los semiliberales, la Iglesia tiene la mision de enseñar y hacer cumplir el Evangelio; pero no puede jamás emplear otros medios que la persuasion. Si contra ella se desencadena un príncipe, por

(1) *Præter potestatem episcopatus inhærentem, alia est attributa temporalis potestas à civili imperio vel expresse vel tacite concessa, revocanda propterea, cum libuerit, à civili imperio. (Syll. prop. 25).*

más autoridad que tenga sobre los pueblos, debe presentar sus manos á las cadenas y su cabeza á la cuchilla. Si los fieles desprecian sus leyes, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentre, debe contentarse con dirigir sus ruegos al Señor, para que se digne mover los corazones endurecidos. Si hombres malvados apostatan de la fe del bautismo y trabajan para perder á pueblos enteros, no debe oponer á la invasion del mal sino su palabra, sus gemidos y sus lágrimas.

Todo el poder coercitivo de la Iglesia se reduce al derecho de imponer penitencias en el tribunal de la confesion, es decir, *en el foro interno*, y de fulminar *en el foro externo* censuras eclesiásticas, excomuniones, entredichos y suspensiones (1). Tambien tiene el Estado, segun muchos, por razon del cargo que le incumbe de procurar la tranquilidad pública, el derecho de fiscalizar el uso de las censuras eclesiásticas. Puede prohibirlo si no hubieren sido todavía fulminadas por el juez eclesiástico; puede además perseguir por abuso, y hasta castigar con multa y prision, á los obispos que turban la conciencia ó la paz de los ciudadanos. Pero, «jamás, ya fuere contra los fieles que desprecian las leyes de Dios y de la Iglesia, ya contra los infieles que persiguen á los misioneros del Evangelio, jamás, ni en cuestiones de fe y doctrina, ni en cuestiones de costumbres y disciplina, jamás, nunca jamás, tiene la Iglesia derecho de emplear la fuerza.» «Si la Iglesia se sirvió de la fuer-

(1) No queremos decir, sin embargo, que todos los teólogos que, en este siglo, han restringido de tal suerte el poder coercitivo de la Iglesia, merezcan el borron de *semiliberales*; ó *católicos liberales*. Muchos de ellos, completamente ignorantes de la tradicion y doctrina de la Iglesia en esta materia, sufrieron sin saberlo la influencia de las preocupaciones del siglo, al paso que conservaban sobre todo lo demás el espíritu y las ideas católicas. Creemos que merecen mucha indulgencia estos autores.

za en los pasados siglos, hay que atribuirlo ya á intru-
sion del poder eclesiástico en los derechos del poder ci-
vil, ya á concesion de éste.»

Artículo II.— *Exposicion de la doctrina católica sobre el
poder coercitivo de la Iglesia.*

849. Dichos sistemas han sido solemnemente conde-
nados por los Papas; se hallan desmentidos por la prác-
tica de la Iglesia; y son contrarios á la sagrada Escritura
y á la razon misma. Vamos á demostrarlo.

§ 1.— *Pruebas del poder coercitivo.*

I. Actos pon-
tificios.

850. Acabamos de ver á Pio IX condenando en el
Syllabus y en la encíclica *Quanta cura* á los que niegan
á la Iglesia el derecho de emplear la fuerza (1), el dere-
cho de reprimir con penas temporales á los violadores de
sus leyes (2). Ya en el siglo XIV, Juan XXII condenó
por «errónea y herética, *erronea et hæreticalis*,» la si-
guiente proposicion de Marsilio de Padua: *Ni el Papa
ni la Iglesia entera pueden castigar con pena coactiva
á hombre alguno, por criminal que fuere, si no les diere
el emperador autoridad para ello* (3). Benedicto XIV
declara que la opinion que niega á la Iglesia el poder
coercitivo lleva á un sistema perverso y pernicioso, ya
anteriormente reprobado por la Santa Sede y expresa-
mente condenado por herético (4). Pio VI, en la bula

(1) *Syll. prop. 24.*

(2) *Encycl. Quanta cura.*

(3) *Papa vel tota Ecclesia simul sumpta nullum hominum
quantumcumque sceleratum potest punire punitione coactiva,
nisi Imperator daret eis auctoritatem.*

(4) *Inducens in pravum ac perniciosum systema, jam pri-
dem ab Apostolica Sede... reprobatum ac pro hæretico expresse
damnatum. (Bened. XIV, Brev. Ad assiduas, 5 Aug. 1753).*

Auctorem fidei, renueva más solemnemente todavia la
misma condenacion: *La proposicion, dice, que trata de
abuso del poder eclesiástico el empleo de la fuerza en
aquello que depende de la persuasion y de la voluntad,
y no le reconoce el derecho de exigir por la fuerza exte-
rior la sumision á sus decretos, esta proposicion, en
cuanto reconoce como divinamente conferido por Dios á
la Iglesia el solo poder de dirigir por medio del consejo
y de la persuasion, pero no el de obligar por leyes y re-
primir y compeler á los delincuentes y contumaces con
el juicio exterior y penas saludables, induce á un siste-
ma otra vez condenado por herético* (1).

851. Estas declaraciones de los Papas son decisivas; II. Práctica
de la Iglesia.
no lo es menos la práctica de la Iglesia. Siempre que
lo reclamaron las circunstancias, reprimió con la fuerza
á los herejes y á los pecadores públicos y peligrosos; é
infligió penas temporales no sólo á los simples particu-
lares, si que tambien á los grandes de la tierra y hasta
á los mismos emperadores.

Innumerables son los testimonios. No pretendemos
reproducirlos todos, ni siquiera presentar un resumen
de los mismos. Nos contentaremos con citar las actas de
algunos concilios ecuménicos.

El III Concilio ecuménico de Letran priva de toda

(1) *Propositio affirmans abusum fore auctoritatis Ecclesie,
eam extendendo ad res exteriores, et per vim exigendo quod
pendet à persuasione et corde; tum etiam multo minus ad eam
pertinere exigere per vim exteriorem subjectionem suis de-
cretis... Qua parte insinuat Ecclesiam non habere auctoritatem
subjectionis suis decretis exigendæ aliter quam per media quæ
pendent à persuasione; Quatenus intendat Ecclesiam, non ha-
bere collatam sibi à Deo potestatem non solum dirigendi per
consilia et suasiones, sed etiam jubendi per leges ac devios con-
tumacesque exteriore iudicio ac salubribus pœnis coercendi at-
que cogendi... Inducens in systema alias damnatum ut hæreticum.
(Bulla *Auctorem fidei*, n. 4).*

autoridad temporal á los herejes maniqueos del Mediodía de Francia; ordena la confiscacion de sus bienes; exhorta á los fieles á tomar las armas contra ellos y hasta permite á los príncipes que los reduzcan á servidumbre (1).

El IV Concilio ecuménico de Letran concede á aquellos que tomen las armas contra los albigenses las mismas gracias espirituales que á los que hacen la guerra santa en Oriente (2); manda denunciar al Papa los príncipes temporales que fueren negligentes en extirpar de sus Estados la herejía, á fin de que la Cabeza de la Iglesia pueda absolver á sus súbditos del juramento de fidelidad, y entregar sus tierras á la conquista de príncipes más celosos (3); quiere que los adeptos y fautores de los

(1) De Brabantionibus et Aragonensibus, Navariis, Bascois... qui tantam in christianos immanitatem exercent, ut nec ecclesiis nec monasteriis deferant, non viduis et pupillis, non senibus et pueris, nec cuilibet pareant ætati aut sexui, sed more paganorum omnia perdant et vastent: similiter constituimus ut qui eos conduxerint... per ecclesias publice denuntientur, et eadem omnino sententia et pœna cum prædictis hæreticis habeantur adstricti... Relaxatos autem se noverint à debito fidelitatis et dominii et totius obsequii... Ipsi autem, cunctisque fidelibus, in remissionem peccatorum injungimus ut tantis claudibus se viriliter opponant et contra eos armis populum christianum tueantur. Confiscenturque eorum bona, et liberum sit principibus hujusmodi homines subjicere servituti. (III Conc. Lat. xxvii. *De hæret.* Labbe, t. x, col. 1522).

(2) Catholici vero, qui crucis assumpto caractere ad hæreticorum exterminium se accinxerint, illa gaudeant indulgentia, illoque sancto privilegio sint muniti, quod accedentibus in terræ sanctæ subsidium conceditur. (IV Conc. Lat. iii. *De hæret.* Labbe, t. xi, col. 149).

(3) Si vero dominus temporalis requisitus et monitus ab Ecclesia terram suam purgare neglexerit ad hæretica sæditate, per metropolitanum et cæteros comprovinciales episcopos excommunicationis vinculo innodetur. Et, si satisfacere contempserit infra annum, significetur hoc Summo Pontifici: ut ex tunc ipse vassallos ab ejus fidelitate denuntiet absolutos, et ter-

herejes, si se mostraren incorregibles, sean declarados infames, incapacitados para ser elegidos ó elegir para cargos ó consejos públicos, é incapacitados al propio tiempo para testar ó heredar (1).

El Concilio de Lyon, en virtud de la suprema potestad de atar y desatar dada por Jesucristo á la Iglesia, pronuncia la deposicion de Federico II, emperador de Alemania, en castigo de sus crímenes (2). Nótese bien, el Concilio se apoya no en concesion alguna de los príncipes, ni en algun derecho público humano, sino en el divino poder de las llaves.

El mismo Concilio decreta que «toda persona eclesiástica ó seglar, que hiciera asesinar á algun fiel, sea castigada no sólo con excomunion, sino además con deposicion de toda dignidad, honor, órden, oficio y bene-

ram exponat catholicis occupandam, qui eam exterminatis hæreticis sine ulla contradictione possideant, et in fidei puritate conservent. (IV Conc. Lat. III *De hæret.* Labbe, t. xi, col. 148).

(1) Credentes vero, præterea receptores, defensores et fautores hæreticorum, excommunicationi decernimus subjacere: firmiter statuentes ut postquam quis talium fuerit excommunicatione notatus si satisfacere contempserit infra annum, ex tunc ipso jure sit factus infamis, nec ad publica officia, seu concilia, nec ad ejusmodi, nec ad eligendos aliquos ad ejusmodi, nec ad testimonium admittatur. Sit etiam intestabilis, ut nec testandi habeat facultatem, nec ad hæreditatis successionem accedat. (*Ibid.* col. 150).

(2) Nos itaque super præmissis et compluribus aliis ejus nefandis excessibus, cum fratribus nostris et sacro concilio deliberatione præhabita diligenti, cum J. C. vices licet immerito teneamus in terris, nobisque in B. Petri Apostoli persona sit dictum: *Quodcumque ligaveris*, memoratum principem, qui se imperio et regnis omnique honore ac dignitate reddidit tam indignum, quique propter suas culpas à Deo ne regnet vel impetret abjectus est, suis ligatum peccatis et abjectum, omnique honore ac dignitate privatum à Domino ostendimus, denunciavimus ac nihilominus sententiando privamus, etc. (*Sententia contra Freder. II, ab In. IV, in Conc. Lat. lata*, Labbe, *Ibid.* col. 645).

ficio.» Añade el Concilio: «El culpable será tratado como á enemigo de la Religion católica, y él mismo con todos sus bienes declarado sospechoso en la república cristiana (1).»

El Concilio de Trento, al recomendar á los jueces eclesiásticos que emplearan las censuras con mucha discrecion, declara que se les permita castigar á los culpables con multas, cárcel y otras penas de este género (2).

El mismo Concilio da el siguiente decreto: «El emperador, los reyes, los príncipes, los marqueses, los condes y demás señores temporales, cualquiera que fuere su título, que permitieren el duelo en sus tierras, serán excomulgados por el mismo hecho y privados del dominio de la ciudad, villa ó aldea donde tuviere lugar el duelo. Los combatientes y sus padrinos incurrirán en la excomunion y serán castigados con la confiscacion de todos sus bienes (3).»

(1) Sacri approbatione concilii statuimus, ut quicumque princeps, prælatus seu quævis alia ecclesiastica sæcularisve persona, quemquam christianorum per prædictos assassinos interfici fecerit, vel etiam mandaverit, quamquam mors ex hoc forsitan non sequatur, aut eos receptaverit vel defenderit, aut occultaverit, excommunicationis et depositionis à dignitate, honore, ordine, officio, et beneficio, incurrat sententias ipso facto: et illa libere aliis, per illos ad quos eorum collatio pertinet, conferantur. Sit etiam cum suis bonis mundanis omnibus tanquam christianæ religionis æmulus, à toto populo christiano perpetuo *diffidatus*. (Labbe, t. xi, col. 662).

(2) ..., Abstineant se tam in procedendo quam in definiendo à censuris ecclesiasticis seu interdicto; sed liceat eis, si expedire videbitur, in causis civilibus ad forum ecclesiasticum quomodocumque pertinentibus, contra quoscumque, etiam laicos, per multas pecuniarias, quæ locis piis, ibi existentibus, eo ipso quod exactæ fuerint, assignentur, seu per captionem pignorum personarumque districtionem... aliæque juris remedia procedere et causas definire. (Sess. xxv. De reform. cap. iii).

(3) *Ibid.* cap. xix.

852. Los concilios, los Papas, los obispos, los jueces eclesiásticos, ejercen el poder coercitivo sin hacer jamás remontar su origen á derecho humano alguno. Y es porque, en efecto, Jesucristo mismo lo concedió á la Iglesia. III. La sagrada Escritura.

La Iglesia recibió de Jesucristo no sólo suprema autoridad doctrinal y sacerdotal, sino tambien plena potestad legislativa y judicial, poder legislativo eficaz, poder judicial eficaz, y por consiguiente, derecho de poner sancion en las leyes y proveer al cumplimiento de sus fallos.

«Todo lo que atáreis en la tierra, atado será en el cielo; y todo lo que desatáreis en la tierra, desatado será en el cielo (1).»

«Quien dice todo, nada exceptúa (2).» El Papa y los Obispos tienen, pues, el derecho de atar á todos los cristianos, clérigos y legos, grandes y pequeños, por medio de leyes eficaces y fallos eficaces; tienen, pues, el derecho de emplear la fuerza para procurar el cumplimiento de las leyes y la ejecucion de las sentencias.

«Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas (3).» «Apacienta, es decir, rige: rige soberanamente, con todos los poderes necesarios para corregir á los pecadores que se presten á la penitencia, y reducir á la impotencia á los endurecidos. «Apacienta», pórtate con mis fieles como pastor con su rebaño; el pastor se sirve de la voz para guiar á las ovejas dóciles; pero echa mano á la vara para volver al redil á las indóciles; y emplea la fuerza para ahuyentar á los lobos. Sin duda al buen pastor le gusta más perdonar que pegar; pero hay circunstancias en que sería enemigo de su rebaño si no emplease una discreta severidad; «porque, dice la Escritura, aquel

(1) Matth. xviii, 18.

(2) Bossuet.

(3) Joan. xxi, 15-17.

que excusa la vara, cuando es necesaria, aborrece á su hijo (1).»

Dijo además Jesucristo: «Si pecare contra tí tu hermano, repréndele en secreto; si no te quisiere oír, toma contigo á una ó dos personas más, para que se haga todo ante dos ó tres testigos; si no los oyere, dilo á la Iglesia; y si no oyere á la Iglesia tenlo por gentil y publicano (2).» Aquí, observa el Cardenal Belarmino, Jesucristo ordena una denuncia; supone la instruccion de una causa; y habla de condena: luego la Iglesia tiene el poder judicial y coercitivo.

IV. La razon. 853. Toda sociedad perfecta é independiente tiene el derecho de castigar á los violadores de sus leyes. En primer lugar, puede hacerlo, porque le corresponde castigar el crimen, *ad vindictam*; en segundo lugar, á fin de defenderse á sí misma y preservar á sus miembros de la seduccion, *ad tutamen*; y en tercer lugar, para mover á los culpables á enmendarse, *ad sanamen*.

¿Negaréis que sea sociedad independiente y perfecta la Iglesia? No podeis, sin dejar de ser católico; porque cree y enseña la Iglesia que es ella un verdadero imperio, aunque espiritual, plenamente libre, independiente de toda humana autoridad, y con todos los derechos y poderes de una sociedad perfecta, *regnum caelorum*. ¿Negaréis que los pecados contra la fe y las leyes de la Iglesia clamen venganza? Ciertamente serian castigados justamente los ultrajes hechos á un príncipe de la tierra; y los ultrajes hechos á Dios, el desprecio de su Iglesia, ¿no podrán serlo sin injusticia?

¿Diréis que el castigo de los culpables no es necesario para la conservacion de la Religion? Empero, nos enseña la experiencia que hay hombres indóciles que

(1) Prov. XIII, 24.

(2) Matth. XVIII, 15-17.

no se pueden reducir á la impotencia de perjudicar á los demás sino encerrándolos ó dándoles muerte: «hay hombres seductores, que yerran y hacen caer en el error á los demás (1);» «rebeldes á toda verdad (2),» que hallan un gusto satánico en pervertir á los sencillos: no es posible salvar á éstos de sus asechanzas sino reduciendo á tales perversos á la impotencia de dañar. ¡Cuántas almas se hubieran escapado de la muerte eterna, si á los grandes heresiarcas se los hubiera al principio encerrado en la cárcel para siempre ó se los hubiera castigado con la muerte! A causa de la inclinacion hácia el mal que tiene el hombre, el mal ejemplo es de sí mismo contagioso; es, pues, necesario castigar á los culpables para impedir que tengan imitadores. Un día conoceremos cuántos fieles propensos á violar la ley de Dios y hasta á caer en la herejía, en las épocas en que la Iglesia ejercia libremente su poder coercitivo, se mantuvieron fieles á sus deberes gracias al saludable temor de las penas corporales.

¿Diréis que el poder coercitivo de la Iglesia no puede servir para convertir á los extraviados? Muchos son los culpables que vuelven en sí y se convierten merced á los castigos. «Si nos limitáramos á amonestar á ciertos pecadores, sin intimidarlos, decia San Agustin, no se resolverian, para volver al camino de la salvacion, á vencer el entorpecimiento del entendimiento y de la voluntad. El empleo simultáneo del temor y de las amonestaciones disipa las tinieblas del error y rompe las cadenas de una larga costumbre.» El pecado embriagaba al culpable; se excedia de desórden en desórden, y se despeñaba de abismo en abismo; el castigo le abre los ojos, apaga la pasion y excita el arrepentimiento. La volun-

(1) II Tim. III, 13.

(2) *Ibid.* 8.

tad no tenia fuerzas para rechazar el placer prohibido, y, aprobando el bien obraba el mal (1); las penas temporales atenúan la vehemencia del atractivo; la voluntad deja de ser abajada hácia el mal, y recobra la libertad de obrar bien.

¿Por qué deja de creer aquel hombre que creía? ¿Ha conocido la falsedad de la fe? Decir esto fuera incurrir en los anatemas del Concilio del Vaticano. Porque su orgullo y demás pasiones se avienen mejor con la herejía, ó con la apostasía. La Iglesia, con la aplicacion de las penas, pone de parte de la fe el mismo interés temporal. Gracias á este socorro, la fe se halla preservada de los desfallecimientos de la viciada naturaleza, y tal hombre que, si no le hubiere corregido la Iglesia se habria perdido, corregido por ella se salvará.

Aquel cristiano que cumplia las leyes de Dios y de la Iglesia, deja de hacerlo: ¿cuál es la causa de este cambio? La violencia de las pasiones, la flaqueza de la razon y de la voluntad. ¿Qué hacen las penas temporales? Fortalecen la razon y la voluntad contra el empuje de las pasiones, y de esta suerte aseguran al libre albedrío la victoria de las fuerzas conjuradas para perderlo. Aquel á quien sin esta saludable disciplina hubieran arrastrado al abismo los perversos instintos de la naturaleza decaída, es preservado por ella de sus desfallecimientos, y llegará un día á la plenitud de la luz y de la gloria.

Hase dicho á menudo, que «hay en todos los hombres algo del niño.» Empero, la experiencia universal de los pueblos atestigua que la correccion aplicada con moderacion é inteligencia es uno de los medios más eficaces para reformar en el niño los defectos del carácter y los caprichos de la mente, y para adiestrar su razon á gus-

(1) Rom. vii, 15.

tar de la verdad y su voluntad á gustar de los hábitos virtuosos. «La vara, dice la Escritura, destruye el haz de necedad acumulada en el corazon del niño (1).» «El castigo da sabiduría (2).» «El padre que excusa la vara, aborrece á su hijo (3).» Pues bien, lo que hacen los padres con los hijos al darles la primera educacion, lo hace con los fieles la Iglesia; por medio de justas penas, pone á la razon individual en la dichosa necesidad de estarse sujeta á la razon eterna, y á la voluntad en la de conformarse con la perfecta regla de la ley divina. Aquel ilustre magistrado, aquel gran príncipe deberán quizás á la correccion maternal la profunda sabiduría, el noble carácter, que son la admiracion de sus contemporáneos; y asimismo aquel escogido deberá á la correccion maternal de la Iglesia la sublime gloria con que brillará por toda la eternidad. Así que, del mismo modo que el magistrado y el príncipe bendecirán toda la vida á sus padres por haberlos educado con saludables castigos, así tambien el escogido eternamente dará gracias á la Iglesia «por haberse ido á él, como dice el Apóstol, con la vara (4)» de las penas corporales.

854. No os asombra ver á la sociedad civil castigar con penas corporales á los violadores de sus leyes; ¿por qué os sorprende que la Iglesia pueda obrar de igual manera? La Iglesia es, como la sociedad civil, sociedad perfecta é independiente; como ella, se compone de hombres; y como sociedad humana perfecta, tiene los medios de represion que en su estado actual reclama la humana naturaleza. Es sin duda al mismo tiempo sobrenatural y divina, pero este carácter no destruye el primero: como sociedad humana, tiene el poder coerci-

(1) Prov. xxii, 15.

(2) *Ibid.* xxix, 15.

(3) *Ibid.* xiii, 24.

(4) I Cor. iv, 21.